



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria N° 024
Solicitantes	Carlos Andrés Vera Mazo y Victoria Eugenia Bohórquez Hernández
Radicado	No. 05-001 31 10 001 2021 – 00129- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 082
Temas y Subtemas	Cancelación Patrimonio de Familia inembargable
Decisión	Se accede a la solicitud invocada en la solicitud designando curador.

### I. INTRODUCCIÓN

Los señores, CARLOS ANDRÉS VERA MAZO abogado quien actúa en nombre propio, y en representación de la señora VICTORIA EUGENIA BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ, presentaron solicitud ante este Despacho a fin de dar trámite al nombramiento de curador Ad- Hoc que represente a su hija menor de edad S.V.B. para llevar

a cabo proceso de Cancelación de Patrimonio de Familia constituido por el señor CARLOS ANDRÉS VERA MAZO en el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria 01N- 5322121 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte- Antioquia.

Toda vez que la presente solicitud reunía los requisitos exigidos para el asunto a estudio, se procedió a su admisión mediante auto proveído calendado el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), ordenándose dar trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria. Se reconoció el valor legal de los documentos allegados a la solicitud y se comunicó al delegado del Ministerio Público para la respectiva notificación del auto admisorio y así mismo al Defensor de Familia para que enviara la terna respectiva, a fin de designar el Curador Ad-hoc de la lista de auxiliares de la Justicia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 75 de 1968, el Defensor de Familia adscrito a este Despacho, hizo envío de los integrantes de la terna enunciada en el auto admisorio.

## **II. CONSIDERACIONES**

Bajo los parámetros del artículo 23 de la ley 70 de 1931, el propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común, pero si es casado o tiene hijos menores de edad deben contar con el consentimiento mutuo en un caso y en el otro, con el consentimiento de los hijos

menores dado por medio de un curador si lo tienen o nombrado Ad-Hoc previo el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Por su parte en la sentencia C-317 del 2010 (MP. Dr. NILSON PINILLA PINILLA). La Corte Constitucional establece que,

*... “La finalidad del patrimonio de familia es la de dar estabilidad y seguridad al grupo familiar en su sostenimiento en desarrollo, salvaguardando su morada y techo y los bienes necesarios para su supervivencia en condiciones de dignidad.” ...*

Descendiendo en el caso concreto que compete, la afectación que recae sobre el bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 01N- 5322121 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte, inmueble ubicado en la Carrera 85 D N° 53 - 20 Interior 0708 Conjunto Residencial y Comercial Punta Luna Propiedad Horizontal apartamento 708, Etapa 3 del municipio de Medellín, es la del **PATRIMONIO DE FAMILIA**, constituida por el señor CARLOS ANDRÉS VERA MAZO, siendo su voluntad actual, desafectar el bien del gravamen para proceder a su venta.

Para acreditar los hechos que motivan esta solicitud se allegaron al proceso como pruebas documentales, entre otros, las siguientes:

1. Copia de la escritura pública N° 1103 del 24 de mayo de 2012, expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Medellín, donde consta el patrimonio de familia.

2. Copia de la escritura pública N° 762 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría Tercera del Círculo de Medellín, de cancelación de hipoteca.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble afectado con patrimonio de familia N° 01N- 5322121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.
4. Copia de la sentencia N° 397 de 2009 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín el 23 de noviembre de 2009, mediante la cual se decretó el Divorcio de matrimonio civil celebrado entre CARLOS ANDRÉS VERA MAZO y VICTORIA EUGENIA BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ.
5. Copia de la escritura pública de la Liquidación de la Sociedad Conyugal de los señores CARLOS ANDRÉS VERA MAZO y VICTORIA EUGENIA BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ, realizada en la Notaría Veinte del Círculo de Medellín, bajo el Número 1.754 del 02 de junio de 2010.
6. Registro civil de nacimiento de la menor de edad, S. V. B.
7. Contrato de cesión de derechos de beneficio de área Fideicomiso FAI Acuarela del Parque, Encargo N° 919301036446.
8. Carta de aprobación del crédito hipotecario a través del Banco de Bogotá.

9. Promesa de compra venta del inmueble identificado con el N° 01N- 5322121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

Las anteriores pruebas documentales son pertinentes en tanto, se relaciona con el tema de prueba, específicamente la causal que se invoca para cancelar el patrimonio de familia inembargable, de tal suerte que cumplen el principio de la carga de la prueba por parte de los solicitantes.

El señor CARLOS ANDRÉS VERA MAZO, ha decidido vender el bien inmueble antes descrito con el ánimo de mejorar su vivienda y así obtener una más amplia que le permita vivir con más comodidad junto a su hija S. V. B. cuando ésta lo visite. Por lo que se hace necesario enajenar el inmueble antes referido en aras de cancelar el patrimonio de familia inembargable que pesa sobre dicho bien.

Así mismo, los recursos producto de la venta del inmueble cuyo levantamiento de patrimonio se solicita, serán invertidos en el que se pretende adquirir en el proyecto ACUARELA DEL PARQUE, mediante Fideicomiso FAI Acuarela del Parque, Encargo N° 919301036446, del cual ya se pagó la mitad y se tiene la carta de aprobación del crédito del Banco de Bogotá por el valor restante.

Teniendo en cuenta que los peticionarios manifiestan que la motivación que tienen con el inmueble es vender éste para mejorar la vivienda y por ende la calidad de vida, se hace

entonces necesario la cancelación del patrimonio de familia citado.

En consecuencia, el Juzgado, considera que es viable acceder a la solicitud, advirtiéndoles a los solicitantes la importancia de darle a ese dinero, producto de la venta del inmueble actual, una adecuada destinación cuyo propósito sea garantizar el interés superior de su hija menor de edad, S. M. B.

Por consiguiente, el Despacho accederá a lo solicitado, designando el curador de la terna enviada por el defensor de Familia y que representará a la niña, en el otorgamiento de la escritura pública respectiva.

En razón a lo brevemente expuesto, y no existiendo circunstancias que generen nulidad, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

### **III. FALLA**

**PRIMERO. -DESIGNAR** como CURADOR AD-HOC de la menor de edad S. M. B. al abogado Iván Humberto Cañas Cañas, quien se localiza en la calle 51 N° 51-31 oficina 501 Edificio Coltabaco; teléfonos, celular 310 446 95 67 y/o 512 50 10, para que la represente en las diligencias de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, en que se encuentran interesados las partes.

**SEGUNDO. - COMUNICAR** electrónicamente esta decisión, al auxiliar designado, y posesiónesele del cargo para que pueda ejercerlo. Art. 463 del Código Civil.

**TERCERO. - FIJAR** al auxiliar de la justicia, el equivalente a QUINCE (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.

**CUARTO. - EXPEDIR** las copias pertinentes para la Notaría.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b58391263261e52b1dd78cba1d8f3c3b43f06dfa45cb83725441766a62  
4c1538**

Documento generado en 27/04/2021 11:40:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**